



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA RAD.: 085734089001202000350
ACCIONANTE: CONFECCIONES JULIAO LTDA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, el despacho resolvió Declarar la nulidad en la presente acción de tutela promovida por CONFECCIONES JULIAO LTDA, de todo lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio inclusive, y ordenó la devolución del expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, para que lo remita al juez competente del municipio de Malambo, Atlántico.

En auto de fecha 23 de noviembre de 2020, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Tercera de Decisión Civil Familia, admitió la acción de tutela, impetrada por el señor JORGE JULIAO VENGOECHEA, en su calidad de representante legal de la empresa CONFECCIONES JULIAO LTDA, contra el Dr. JAVIER VELASQUEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la presunta violación al Debido Proceso; esa corporación mediante fallo de 07 de diciembre de 2020, con ponencia de la MAGISTRADA SUSTANCIADORA Dra. CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ, resolvió entre otros, lo siguiente:

“ PRIMERO:CONCEDER el amparo constitucional impetrado por el señor JORGE JULIAO VENGOECHEA, en su calidad de representante legal de la empresa CONFECCIONES JULIAO LTDA contra el Dr. JAVIER VELASQUEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA.-

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Dr. JAVIER VELASQUEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dejar sin efectos el auto adiado 12 de noviembre de 2020, y en consecuencia, impulse el trámite a la impugnación de la decisión de fecha 30 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, dentro de la acción de tutela promovida por CONFECCIONES JULIAO LTDA contra ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con los ritos establecidos en el Decreto 2591 de 1991”.

Se obedecerá lo dispuesto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior en Fallo de tutela
2. Dejar sin efectos el auto adiado 12 de noviembre de 2020, proferido por este despacho.

3. Admitir la impugnación del fallo de fecha 30 de octubre de 2020, corregido por auto de 04 de noviembre de 2020, proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ab2cacf8db198b916582146bbc13ef560a2d945039ac9c3c5e1552666a224d

Documento generado en 10/12/2020 02:42:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**